
Nuevo criterio para el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico

Con fecha 16 de setiembre de 2019, la SUNAT emitió el **Informe N° 126-2019-SUNAT/7T0000**, mediante el cual aclara quienes califican como contribuyentes, establecimientos comerciales o de servicios, y agente de percepción del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico - ICBP, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30884 "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables" y su Reglamento.

- **Establecimientos comerciales o de servicio**
Son los lugares físicos o virtuales donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización.
- **Ámbito de aplicación del ICBP**
Esta afecta al ICBP la adquisición de bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV, independientemente de que los adquirentes sean consumidores finales o no.
- **Agente de percepción del ICBP**
Puede calificar como agente de percepción del ICBP incluso una persona jurídica contribuyente del IGV que sea titular de un establecimiento comercial o de servicios, que transfiere a consumidores NO FINALES bolsas de plástico para cargar o llevar los bienes enajenados en dicho establecimiento.

En ese sentido para la Administración Tributaria califica como agente de percepción por ejemplo, aqueel establecimiento donde se transfiere bienes o presten servicios simultáneamente (no exclusivamente) a distribuidores mayoristas o minoristas y a consumidores finales.

Para mayor información del informe, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe